



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, integrada por los municipios de El Gordo y Berrocalejo, provincia de Cáceres, así como la clasificación del puesto. (2020060509)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, quedando integrada por los municipios de El Gordo y Berrocalejo, así como la clasificación del puesto de Secretaría de la Agrupación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo, provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, por mayoría absoluta del número legal de miembros, manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención en Extremadura.

Segundo. El acuerdo inicial de creación de la Agrupación Secretarial de municipios de El Gordo y Berrocalejo y de aprobación de los Estatutos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, fue sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones, y dada audiencia a la funcionaria titular del puesto de Secretaría del El Gordo, así como a la interina que ocupa temporalmente el puesto de Secretaría en Berrocalejo, no han presentado observaciones al expediente, siendo aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva Agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento de Berrocalejo los días 5 de diciembre de 2018 y 22 de febrero de 2019, y por el Ayuntamiento de El Gordo en las sesiones plenarias de fechas 22 de octubre de 2018 y 1 de abril de 2019, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente.



Tercero. Solicitados los informes previstos en el artículo 13 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia emite informe favorable, si bien, la Diputación provincial de Cáceres realiza una serie de observaciones al expediente, de las que se dio traslado a ambas entidades para modificación de los Estatutos, adoptándose los respectivos acuerdos plenarios por los Ayuntamientos de Berrocalejo y El Gordo, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesiones celebradas el día 23 de octubre de 2019, y publicado el texto definitivo en el boletín oficial de la provincia los días 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, con las modificaciones realizadas.

Cuarto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Quinto. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones de municipios constituidas para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al procedimiento previsto en los artículos 7 a 13 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, informándose favorablemente por el Servicio de Administración Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.



Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y/o disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación y clasificado el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, se comunicará la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de Habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Respecto a dichos trámites, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación Provincial como al Colegio profesional, ha sido informado favorablemente el expediente de constitución de la Agrupación Secretarial de los municipios de El Gordo y Berrocalejo; igualmente, la Abogacía General de la Junta de Extremadura ha emitido informe, sin apreciar obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Quinto. La clasificación del puesto que resulta de la constitución de la Agrupación, atendiendo a los criterios presupuestarios y de población previstos en los artículos 8.º y 13.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 9.º y la disposición adicional segunda de dicho reglamento, el puesto único de Secretaría para la Agrupación de municipios se clasifica como Secretaría clase tercera, puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, sistema de provisión el concurso.



Sexto. En cuanto a la provisión del puesto, la disposición adicional primera del Reglamento 128/2018, de 16 de marzo, determina que "Las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo de este Real Decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo"; habiéndose dado audiencia al personal funcionario que desempeña en la actualidad los respectivos puestos de Secretaria en los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo, conforme al trámite que establece el artículo 12 del decreto autonómico.

Séptimo. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y lo previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Octavo. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia, las competencias en materia de administración local que estén atribuidas a la Junta de Extremadura, y en particular, el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, le corresponde la constitución, modificación y/o disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de El Gordo y Berrocalejo, provincia de Cáceres.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios de El Gordo y Berrocalejo como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Adscribir con carácter definitivo al puesto de Secretaría de la Agrupación, a D.^a Sonia María González Varela, titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de El Gordo (Cáceres).

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado



de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2020.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

